

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por novación de la obligación, suscrito por demandante y coadyuvado por su apoderado. En este proceso se solicitaban los remanentes del ejecutivo radicado 17777408900120210033300 del presente juzgado. Sírvase proveer.

Supía, 08 de junio de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 401

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CESCA
NIT.890.803.236-7
Demandados: OLGA LUCIA TORO RENDON C.C33.990.589
Radicado: 17-777-40-89-001-2022-00010-00

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por la parte demandante y coadyuvada por su apoderado, para TERMINACIÓN POR NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación anormal de proceso, en este caso por novación de la obligación, se encuentra en el artículo 312 del Código General del Proceso que:

TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO. “...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...)”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por el representante legal de la parte demandante y su apoderado, se observa que se cumple con lo preceptuado en la ley, esto es la posibilidad de terminar un proceso u obligación con otra. en este orden de ideas, se da por terminado el proceso por novación de la obligación.

En virtud de lo anterior se levantará **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, que posea o llegare a poseer la demandada OLGA LUCÍA RENDÓN con cédula de ciudadanía N:33.990.589 en los establecimientos financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL S.A., BANCO

DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA y BANCO AV VILLAS.

EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario, y demás emolumentos legales como extralegales, que devengue o pueda devengar la demandada OLGA LUCIA RENDON como empleada de “INNORCAL S.A., ubicada en la Carrera 10 No. 27-41 en Supía, Caldas.

Los REMANENTES que se produzcan y/o de los bienes que se llegaren a desembargar en el siguiente proceso:

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: OLGA LUCIA TORO RENDON
Radicado: 2021-00333-00
Juzgado: Juzgado Promiscuo Municipal de Supía- Caldas
Oficio: 2989 del 21 de octubre de 2021

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - CESCA** en contra de **OLGA LUCÍA TORO RENDÓN,** conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

- **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, que posea o llegare a poseer la demandada OLGA LUCÍA RENDÓN con cédula de ciudadanía N:33.990.589 en los establecimientos financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA y BANCO AV VILLAS.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No. 486 del 28 de febrero de 2022.

- **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% del salario, y demás emolumentos legales como extralegales, que devengue o pueda devengar la demandada OLGA LUCIA RENDON como empleada de “INNORCAL S.A., ubicada en la Carrera 10 No. 27-41 en Supía, Caldas.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No. 488 del 28 de febrero de 2022.

- **Los REMANENTES** que se produzcan y/o de los bienes que se llegaren a desembargar en el siguiente proceso:

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: OLGA LUCIA TORO RENDON
Radicado: 2021-00333-00
Juzgado: Juzgado Promiscuo Municipal de Supía- Caldas
Oficio: 2989 del 21 de octubre de 2021

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No. 489 del 28 de febrero de 2022.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 0088 del 09 de junio de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS
Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 1233
Junio 8/2022

Señores

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – BANCO CAJA SOCIAL S.A – BANCO DAVIVIENDA S.A –
BANCO DE BOGOTÁ – BANCO DE OCCIDENTE – BANCO POPULAR – BANCOLOMBIA S.A –
BANCO BBVA – BANCO AV VILLAS**

Oficina Principal

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CESCA
NIT.890.803.236-7
Demandados: OLGA LUCIA TORO RENDON C.C33.990.589
Radicado: 17-777-40-89-001-2022-00010-00

Asunto: Comunicación CANCELACIÓN embargo

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que por auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso de la referencia POR PAGO TOTAL, y se ORDENÓ:

“Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS, R E S U E L V E:**
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - CESCA** en contra de **OLGA LUCÍA TORO RENDÓN**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

- **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, que posea o llegare a poseer la demandada **OLGA LUCÍA RENDÓN** con cédula de ciudadanía N:33.990.589 en los establecimientos financieros: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA y BANCO AV VILLAS.**

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No. 486 del 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE, GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ, JUEZ” (firmado)

Atento saludo,

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS
Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 1235
Junio 8/2022

Señores
INNORCAL S.A.S

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CESCA
NIT.890.803.236-7
Demandados: OLGA LUCIA TORO RENDON C.C33.990.589
Radicado: 17-777-40-89-001-2022-00010-00

Asunto: Comunicación CANCELACIÓN embargo

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que por auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso de la referencia POR PAGO TOTAL, y se ORDENÓ:

“Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS, R E S U E L V E:**
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - CESCA** en contra de **OLGA LUCÍA TORO RENDÓN**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

- **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del **30%** del salario, y demás emolumentos legales como extralegales, que devengue o pueda devengar la demandada **OLGA LUCIA RENDON** como empleada de “**INNORCAL S.A.**, ubicada en la Carrera 10 No. 27-41 en Supía, Caldas. **LÍBRESE** oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No. 488 del 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE, GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ, JUEZ” (firmado)

Atento saludo,

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS
Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 1236
Junio 8/2022

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Supía – Caldas

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CESCA
NIT.890.803.236-7
Demandados: OLGA LUCIA TORO RENDON C.C33.990.589
Radicado: 17-777-40-89-001-2022-00010-00

Asunto: Comunicación CANCELACIÓN embargo

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que por auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso de la referencia POR PAGO TOTAL, y se ORDENÓ:

“Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS, R E S U E L V E:**
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - CESCA** en contra de **OLGA LUCÍA TORO RENDÓN**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

- **Los REMANENTES** que se produzcan y/o de los bienes que se llegaren a desembargar en el siguiente proceso:

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: OLGA LUCIA TORO RENDON
Radicado: 2021-00333-00
Juzgado: Juzgado Promiscuo Municipal de Supía- Caldas
Oficio: 2989 del 21 de octubre de 2021
LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No. 489 del 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE, GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ, JUEZ” (firmado)

Atento saludo,

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria